

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (9) julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00471** 00
Demandante: JESÚS CAMACHOCASTRO
Demandada: QUELIS DONADO PABUENA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Para lo que,

CONSIDERA

El canon 132 de la codificación indicada establece: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes (...)”. (Subraya fuera del texto).

De esta manera, atendiendo a las circunstancias expuestas en la constancia secretarial consignada al reverso del folio 43, donde se indica que cuando el expediente ingreso al despacho en ocasión anterior – el 4 de marzo – el término de traslado de la demanda no había vencido, es preciso remediar el yerro y para ello se opta por dejar sin efecto el auto calendado 16 de marzo del año en curso con el que se convocó a audiencia a las partes y se decretaron las pruebas solicitadas, para que así sea tenida en cuenta la contestación presentada en oportunidad por la demandada.

Como resultado de lo anterior, a pesar de que ya fue presentada la contestación a la demanda, para garantizar el debido proceso, al día siguiente al de la notificación de esta providencia se reanudará el término de traslado interrumpido con el ingreso del expediente al despacho (Artículo 118 -6 C. G. del P.).

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto calendarado 6 de marzo del año en curso con el que se convocó a audiencia a las partes y se decretaron las pruebas solicitadas, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Reanudar el término de traslado de la demanda al día siguiente al de la notificación de esta providencia dando aplicación a lo establecido en el inciso 6º del artículo 118 C. G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ



CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha
_____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA

Secretario